

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación reposa el expediente Nro. **200-16-51-05-0275-2016**, el cual contiene auto de inicio Nro. 200-03-50-01-0447-2016 del 21 de septiembre de 2016, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental a favor del señor **ALFREDO MARTINEZ MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 71.715.325 de Medellín, Antioquia, para PERMISO DE VERTIMIENTO, para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en dicho sitio, en cantidad de 2.0 l/s, con flujo intermitente, con localización de punto de descarga en las coordenadas X:76°37'59.6" y Y:7°52'42", identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-37794, localizado en la calle 92 Nro. 99-52, barrio Manzanares, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que la Corporación notificó el acto administrativo Nro. 200-03-50-01-0447-2016 del 21 de septiembre de 2016, el día 27 de septiembre de 2016 de forma personal al señor ANDRES GONZALEZ OCAMPO², identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.775.030, el cual fue autorizado mediante escrito Nro. 200-34-01-58-4975³ del 27 de septiembre de 2016, por el señor ALFREDO MARTINEZ MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.715.325.

Que obra en expediente oficio Nro. 400-06-01-01-3617⁴ del 20 de octubre de 2016 donde se realizan unos requerimientos y se informa que el trámite será suspendido, con constancia de recibido por parte del señor ANDRÉS GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.028.022.435.

Que la Corporación realizó seguimiento, quedando informe técnico Nro. 400-08-02-01-0251-2020⁵ del 29 de enero de 2020, donde se observan en las conclusiones lo siguiente:

Recomendaciones y observaciones

Debido a que en el lugar objeto de solicitud de permiso de vertimiento no se encuentra el establecimiento comercial denominado lavadero ALFREDO MARTINEZ MIRANDA y que actualmente se encuentra en etapa constructiva una edificación de 2 plantas donde se construye un centro de servicio técnico

¹ Folio 16 al 17

² Folio 17

³ Folio 18

⁴ Folio 22

⁵ Folio 23 al 25

AM

Resolución

"Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente"

automotriz el cual tendrá conexión a la red de alcantarillado municipal de Apartadó, y teniendo en cuenta que el usuario no dio cumplimiento dado mediante oficio radicado No. 400-06-01-01-3617 del 20 de octubre de 2016, en el tiempo fijado, se recomienda decretar Archivo definitivo del expediente toda vez que la actividad generada del vertimiento ya no es realizada en el predio solicitante..."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

"...Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo,

Resolución
"Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente"

necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...."

Que el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

"...1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen.

2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En Consecuencia y bajo el caso que nos ocupa, encontramos que el usuario ALFREDO MARTINEZ MIRANDA, dio inicio al trámite de vertimiento para el lavadero que lleva su propio nombre, sin embargo, le fue requerida una información en aras de perfeccionar el trámite y poder concederle el permiso, hecho a folio 22 con radicado Nro. 400-06-01-01-3617, no obstante el señor Martínez no dio cumplimiento al requisito exigido por parte de esta entidad, lo que permitió que el trámite se quedará suspendido.

Que la Corporación en aras de dar continuidad al trámite realizó visita el día 29 de enero de 2020, quedando como constancia el informe técnico Nro. 400-08-02-01-0251-2020, y donde se observa como conclusión que en el lugar objeto de solicitud de permiso de vertimiento no se encuentra el establecimiento comercial denominado lavadero ALFREDO MARTINEZ MIRANDA y que actualmente se encuentra en etapa constructiva una edificación de dos (2) plantas donde se construye un centro de servicio técnico automotriz, el cual tendrá conexión a la red de alcantarillado municipal de Apartadó, y donde se solicita archivar definitivamente este expediente.

En ese sentido y teniendo en cuenta que no existe el objeto principal de la solicitud, se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente identificado con el Nro. 200-16-51-05-0275-2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar de forma definitiva el Expediente Nro. 200-16-51-05-0275-2016, a nombre del señor **ALFREDO MARTINEZ MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.715.325 de Medellín, Antioquia, donde se adelantaba **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas e industriales

Resolución
"Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente"

generadas en dicho sitio, en cantidad de 2.0 l/s, con flujo intermitente, con localización de punto de descarga en las coordenadas X:76°37' 59.6" y Y:7°52'42", identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-37794, localizado en la calle 92 Nro. 99-52, en el barrio Manzanares, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo primero. El titular del permiso del presente acto administrativo, deberá cancelar a favor de CORPOURABA, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (COP 75.000)**, por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad, pago que deberá efectuar dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.


Parágrafo segundo. Remitir la presente actuación a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo señor **ALFREDO MARTINEZ MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.715.325 de Medellín, Antioquia, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la **Directora General**, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


WANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado	Correo electrónico	03-06-2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz Garcia	Correo electrónico	04-06-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Expediente Nro. 200-16-51-05-0275-2016